



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



## CONTRATO N° 021-2021/MPL-GM ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 19-2020-MPL-CS

### CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL PUEBLO JOVEN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N° 2427168.

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL PUEBLO JOVEN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N° 2427168**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el **Lic. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA**, con DNI N° 17621907, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 401-2019/MPL-A ratificado en la Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte el **CONSORCIO EMPRESARIAL** conformado por **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA** con RUC N° 10413587391 con una participación del 40%, y **OTINIANO ROLDAN LUIS ALBERTO** con RUC N° 10329047232 con una participación del 60%; **CONSORCIO** con domicilio Legal en Calle Francisco Bolognesi N° 346 Centro de Lambayeque, del Distrito de Lambayeque, Provincia y Departamento de Lambayeque, con teléfono de contacto 957462081 y correo electrónico [dick229@hotmail.com](mailto:dick229@hotmail.com) y/o [dick229@gmail.com](mailto:dick229@gmail.com), debidamente representado por su representante Común **Sr. DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA** identificado con DNI N° 41358739, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** quien señala haber libremente convenido en celebrar el siguiente contrato en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Informe N° 525-2020-GIU-SGOFYATP donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 001638/2020, Carta Pedido N° 0227/2020-MPL-GIU, Proveído N° 2480-2020/MPL-GM, Proveído N° 003906/2020-GAyF, Informe N° 1522/2020-MPL-SGL, Proveído N° 004060/2020-GAyF, Proveído N° 1616//2020-MPL-GM-GPP, Proveído N° 835/2020-MPL-SGP, Proveído N° 1676/2020-MPL-GIU, Informe N° 1630-2020-MPL-SGL, Informe N° 562-2020-GAF, Proveído N° 2650-2020/MPL-GM, Carta N° 849-2020/MPL-GAJ, Proveído N° 2844-2020/MPL-GM, Informe N° 001-2020-MPL/CS, Informe N° 742-2020-GAF, Proveído N° 3142-2020/MPL-GM, Carta N° 975-2020/MPL-GAJ, Informe N° 764-2020-GAF, Proveído N° 3213-2020/MPL-GM, Acta de Reunión de Evaluación de las Ofertas y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Proveído N° 00137/2021-MPL-SGP, Informe N° 032-2021-MPL/GPP/SGPMI/CADT, Proveído N° 0138/2021-MPL-SGP, Informe N° 0558/2021-MPL-SGL, Informe N° 0187/2021-GAF, Proveído N° 952-2021/MPL-GM; es necesaria la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL PUEBLO JOVEN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N° 2427168.**



RECIBIDO 07 ABR 2021

CONSORCIO EMPRESARIAL  
DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA  
REPRESENTANTE COMÚN



Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita

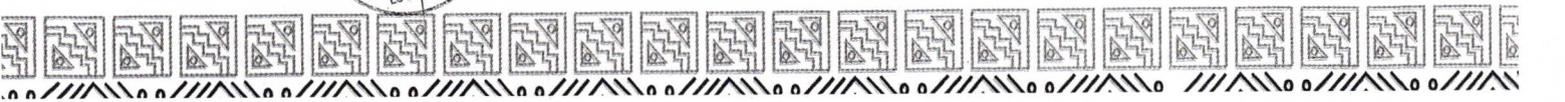


*Año del Bicentenario*  
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Página 2 de 8



Mediante Acta de otorgamiento de Buena Pro de fecha 11.12.2020, el comité de selección otorga la Buena Pro por unanimidad a la **CONSORCIO EMPRESARIAL**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL PUEBLO JOVEN SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N° 2427168**, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

## CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 73,522.22 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON 22/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

## CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La MUNICIPALIDAD realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, por el servicio de Supervisión de Obra; en Pagos periódicos mensuales de acuerdo a las valorizaciones, bajo el sistema de Contratación A Tarifas, según lo establecido en las bases administrativas que rigen el presente contrato. El inicio del plazo del servicio requerido para la supervisión de la Obra se computará a partir del inicio de la Obra, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Para efectos del Pago de contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago.

LA MUNICIPALIDAD debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.

En caso de retraso en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la **Nota de Crédito Presupuestario N° 000000251/2021** de fecha 24 de febrero de 2021.

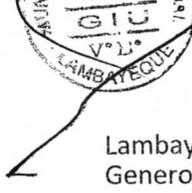
Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 07 ABR 2021





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta código de cuenta del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (BCP) N° 415-17246619-0-25 y Código de Cuenta interbancario, CCI N° 00241511724661902589.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo del servicio de consultoría de Supervisión de Obra será es de **Ciento Cincuenta (150) días calendario**, de los cuales 120 días calendario corresponden a la supervisión de ejecución de la obra y 30 días calendario al periodo de recepción, entrega de información final, revisión y conformidad de la Liquidación de Obra:

Supervisión en la ejecución física de la obra que comprende desde el inicio del servicio de la consultoría requerida hasta la emisión del <b>Informe Final de Obra</b> que incluye el pronunciamiento sobre la Liquidación de Obra o el informe del estado situacional final de obra, cuando dicha liquidación haya sido sometida a medios de solución de controversias.	150 días calendario
--	---------------------

La vigencia del plazo rige desde el Inicio del Servicio de la Supervisión y/o inicio contractual de ejecución de Obra hasta el Consentimiento y/o Aprobación de la Liquidación de Obra, de conformidad a las condiciones establecidas en los artículos 160° y 168° del RLCE vigente.

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaría, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de "RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO", de fecha 12 de Enero de 2021, que determina garantía incondicional, solidaria, irrevocable, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- La acreditación REMYPE, (REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) con número de registro N° 0001625973-2018 y 0001074037-2012, solicitud de retención mediante el cual se autoriza a la ENTIDAD, la retención del 10% del monto del contrato conforme a lo establecido en la Ley N°28015 (Ley de la Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa) por el monto de S/ 7,352.22 soles, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

## CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad del servicio de consultoría de la Supervisión de la Obra es emitida por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y/o la Subgerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos y deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

La Supervisión de Obra presentará a la Entidad la siguiente documentación:

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

www.munilambayeque.gob.pe



CONSORCIO EMPRESARIAL  
DICK STANLEY Y REMUEZAPATA  
REPRESENTANTE COMÚN





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”

Página 4 de 8



- **Informe de Valorización de Obra;** corresponde a la presentación de la valorización mensual de obra del contratista ante la entidad, con la aprobación y conformidad a dicha valorización por parte de la supervisión. Estará sujeta a lo estipulado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - **Informe Mensual de Servicio de la Supervisión;** se emitirá a fin de informar a la entidad de las actividades realizadas del servicio de la supervisión, de carácter técnico, económico y administrativo de la obra y será presentado en forma mensual, el mismo que deberá contener como mínimo, lo siguiente: Datos referidos a la obra; datos referidos a la Supervisión; resumen del trabajo ejecutado en el mes y de las principales incidencias ocurridas; estado de avance físico de la obra; estado de avance económico de la obra; estado financiero de la obra; recursos utilizados por el Contratista; panel fotográfico con fecha real de toma y otra información y documentación necesaria referida a la obra.
  - **Informes Especiales;** corresponde a los informes que la entidad solicitará a la supervisión y será presentado a los tres (3) días hábiles luego de ser requerido; informes de oficio, es decir emisión de informes sin necesidad de que la entidad lo requiera; asimismo informes de estado situacional de Obra previo a la recepción de Obra, en el cual ratificará o denegará lo indicado por el contratista en el cuaderno de obra, con respecto a que la obra se habría culminado, indicando la procedencia o no, de iniciar el trámite de conformación de comité de recepción de obra.
  - **Informe Final de Obra;** referida al pronunciamiento que deberá emitir la supervisión sobre la liquidación de Obra, dando cuenta del término de obra y fecha real de ello, de supuesta penalidades incurridas por el Contratista, Recepción de Obra, liquidación y del estado situacional final de obra; dicho informe, será entregado oportunamente en el plazo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras requiera.
- EL Pronunciamiento de la liquidación de la obra, se obviara, solo en el caso que dicha liquidación sea sometida a arbitraje u otro medio de solución de controversias, y *el informe final de obra solo incluirá el informe sobre el estado situacional de obra*, dando cuenta del término de obra y fecha real de ello, de supuestas penalidades incurridas por el contratista, recepción de obra.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

### CLÁUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida por “EL CONTRATISTA” dentro del cumplimiento de sus servicios así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución

RECIBIDO 07 ABR 2021

CONSORCIO EMPRESARIAL  
DICK STANLEY QUEQUE ZAPATA  
REPRESENTANTE COMUN



Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita.



Año del Bicentenario!  
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Página 5 de 8



de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la "Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de siete (07) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.
- 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Además de la penalidad por mora, se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre la contratista supervisora con su personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	50% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.50 U.I.T) por cada día de ausencia del personal.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
2	Por permitir el atraso en el llenado diario del cuaderno de obra	Cinco por mil (5/1000) del monto mensual del periodo correspondiente, por cada día de retraso.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
	Por permitir y aprobar valorizaciones adelantadas de obra y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones), pagos en exceso, u otros actos que ocasionen pagos indebidos que se generen alguna obligación como	45% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.45 U.I.T) por cada día de retraso.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.

Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita

¡Año del Bicentenario!  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



RECIBIDO 07 ABR 2021  
CONSORSIO EMPRESARIAL  
DICK STANLEY BEQUE ZAPATA  
REPRESENTANTE COMUN





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”

Página 6 de 8



	gastos generales, intereses u otros a favor del Contratista y en perjuicio del estado.		
4	Cuando la Supervisión permita que el contratista no cumpla con controlar la señalización (diurna y nocturna) y/o no cuente con la señalización que la obra requiera con el fin de evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al trabajador y usuarios del proyecto.	20% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.20 U.I.T) por cada día de retraso.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
5	En caso, que la supervisión no contara con los recursos (Personal y Equipos) ofertado para el control de la obra.	25% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.25 U.I.T) por cada día de retraso.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
6	De verificarse que durante la prestación del servicio, la supervisión presta servicios con personal distinta al ofertado, sin que este haya sido previamente autorizado por la Entidad.	20% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.20 U.I.T) por cada día de retraso.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
7	Cuando el supervisor permita al contratista emplear materiales no normalizados que no cumpla las especificaciones técnicas, por no exigir el cumplimiento estricto del contrato de ejecución de obra y de los reglamentos vigentes.	35% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.35 U.I.T) por cada día de retraso.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
8	Cuando la Supervisión y/o jefe de la Supervisión por razones injustificadas no se encuentre durante la verificación realizada.	50% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.50 U.I.T) por cada día de retraso.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Calle Bolívar N° 400

(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita.

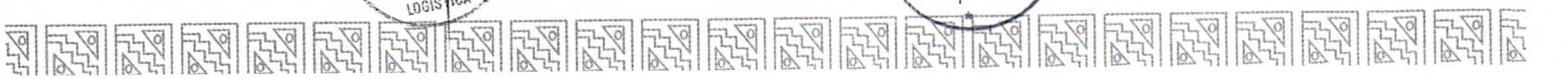
*¡Año del Bicentenario!*

27 dic. 1820 / 2020

RECIBIDO 07 ABR 2021

CONSORCIO EMPRESARIAL

DIC STANLEY REQUE ZAPATA REPRESENTANTE COMÚN





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

## CLÁUSULA DECIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y

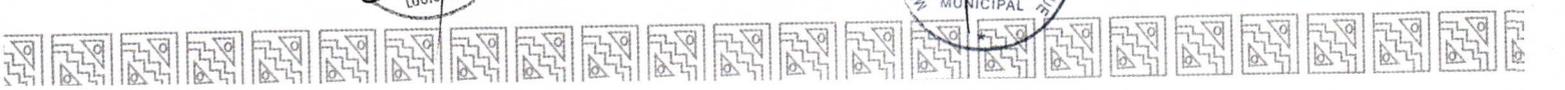
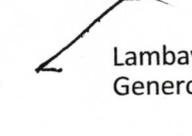
Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 07 ABR 2021





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Página 8 de 8



su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Bolívar N°400 del Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Calle Francisco Bolognesi N° 346 Centro de Lambayeque, del Distrito de Lambayeque, Provincia y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 29 días del mes de marzo de 2021.

RECIBIDO 07 ABR 2021



*[Signature]*  
Lic. Adm. Juan Pablo Santamaría Barrera  
GERENTE MUNICIPAL  
"LA ENTIDAD"

*[Signature]*  
CONSORCIO EMPRESARIAL  
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA  
REPRESENTANTE COMUN  
"EL CONTRATISTA"



- Distribución:**
- Alcaldía
  - GM
  - GAJ
  - GAJ
  - GAF
  - GPP
  - GIU
  - SGOFYATP
  - SGP
  - SGL
  - Publicación
  - Interesado
  - Archivo.

*Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

